

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 110013110013**202100617-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 90 del C.G del P.C., en concordancia con el Art. 368 y s.s. de la misma obra, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN de UNION MARITAL DE HECHO y consecuente declaración de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, su disolución y liquidación, entre los señores **LICED YOMARA VANEGAS GUERRERO** a través de apoderada en contra del señor **ROQUE JESÚS CASTAÑEDA**.

2. - IMPULSAR la presente acción el trámite señalado en EL Libro III, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

3.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE** al señor **ROQUE JESÚS CASTAÑEDA**. Deberá la parte actora remitir a la dirección postal aportada en la demanda, archivo físico debidamente cotejado, copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al recibido del correo y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado al demandado es de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el art, 369 Código General del Proceso

4- La apoderada de la parte actora, aporte los registros civiles de nacimiento de los extremos litigioso.

5°- Con el fin de decretar las medidas cautelares (inscripción de la demanda), la parte demandante deberá indicar a cuánto asciende el valor de las pretensiones de esta acción y poder así el despacho señalar la caución que debe prestar. (Num 2° del Art. 590 del C.G del.P.).

6°- **RECONOCER** a la Dra. JACQUELINE HERNÁNDEZ QUIJANO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0162

HOY: 30 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA